

do y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1895.

—Manuel G. Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm 31.—Agosto 5 de 1895.

### NÚMERO 53.

#### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Rafael Chousal y socios, ampliando el Contrato celebrado el 31 de Enero del presente año, para el aprovechamiento en la agricultura, en la industria y en el abasto de poblaciones, de las aguas de los manantiales ubicados en terrenos del pueblo de Atlapulco, jurisdicción municipal de Ocoyoacac, en el Distrito de Lerma, del Estado de México, conforme á la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 1º La concesión otorgada á los CC. Rafael Chousal y socios ó á la Compañía que al efecto orga-

nizen, para aprovechar las aguas de los manantiales ubicados en terrenos del pueblo de Atlapulco, se amplía para que sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho, puedan aprovechar las aguas de los manantiales denominados “Los Potreros,” “Rincón de Peñuelas,” “El Tlapanco,” “Los del Abra” y “La Alberca,” así como el agua obtenida en el manantial que denominaron “El dos de Abril.”

Art. 2º Igualmente se les autoriza á encauzar en sus acueductos todas las aguas que puedan tomar ó captar de los talwegs ó cuencas hidrográficas que hay en las cercanías de los terrenos por donde pasen los acueductos, haciendo las obras hidráulicas necesarias al efecto.

Art. 3º Los concesionarios ó la Compañía no podrán hacer las obras de que habla el artículo anterior sin la previa autorización, en cada caso, de la Secretaría de Fomento, relativa á los trabajos que pretenden ejecutar.

Art. 4º Los plazos que se fijen á los concesionarios para presentar los planos y ejecutar las obras hidráulicas correspondientes al efecto de aprovechar las aguas á que se refiere el art. 1º serán los de un año, contados desde la promulgación del presente Contrato, para la presentación de los planos y para la terminación de las obras el de cinco años, contados como se estipuló en el art. 6º del Contrato de 31 de Enero del presente año de 1895.

Art. 5º Quedan en todo su vigor y efecto las demás



estipulaciones contenidas en el Contrato de 31 de Enero de 1895, al cual quedarán sujetas estas ampliaciones en todo lo no especificado en la presente concesión.

Art. 6º Las estampillas que cause este Contrato serán cubiertas por los interesados.

Es hecho en la ciudad de México, á los siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*Rafael Chousal*.—Rúbrica.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1895.

## NÚMERO 54.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, impresor y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expongo: Que

he fundado y soy editor del periódico diario “El Globo,” que empezó á publicarse hoy, y deseando impedir que otras personas hagan uso de un nombre igual para otro, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento de los artículos relativos del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad que me corresponden, y al efecto envío y seguiré enviando los dos ejemplares que el mismo Código señala.

México, 1º de Agosto de 1895.—*Eusebio Sánchez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 1º del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título “El Globo,” que es con el que está publicando un periódico en esta Capital; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.



Libertad y Constitución. México, Agosto 6 de 1895.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Eusebio Sánchez.—  
Presente.

Es copia. México, Agosto 6 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 27 de 1895.

---

### NÚMERO 55.

#### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. D. Manuel Thomas y Terán, en la del Sr. Alejandro K. Coney, reformando el convenio celebrado en 17 de Julio de 1893, para el establecimiento de colonos extranjeros en la República.

Art. 1º Se reforma el art. 11 del Contrato celebrado en 17 de Julio de 1893, entre el C. Manuel Fer-

nández Leal, como Secretario de Fomento, y el Sr. Alejandro K. Coney, en los términos siguientes:

“Art. 11. El Sr. Coney se obliga á dar principio á la instalación de colonos al año contado desde el día 29 del presente mes, y á no interrumpirla, de manera que á los diez años de la misma fecha ha de tener establecidos doscientos cincuenta colonos por lo menos.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones del referido Contrato de 17 de Julio de 1893.

México, Julio veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco.—*M. Fernández Leal*.—*Manuel Thomas y Terán*.

Es copia. México, 20 de Agosto de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Agosto 26 de 1895.



## NÚMERO 56.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:  
Domingo Arámburu, Ingeniero civil, vecino de esta capital, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda en derecho, expone que:

Para la mejor interpretación de la Ley del Timbre y con el objeto de que se encuentre al alcance de todos los causantes de ella, ha dividido la referida Ley en veinticinco partes, correspondientes cada una de ellas á un ramo distinto y quedando comprendidos en las mencionadas veinticinco partes todos los ramos que pueden ser origen ó causa para la aplicación de la Ley; agregándose á ésto, que conforme se vayan expidiendo por la Secretaría de Hacienda, las aclaraciones á la Ley, serán impresas en hojas del tamaño de los cuadernos, para que cada causante, según el ramo á que se refiera la aclaración, pueda agregarla á su respectivo cuaderno; y deseando impedir la reproducción que he formado de este arreglo, enteramente original de la referida Ley,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del arreglo mencionado, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares del primer cuaderno hasta hoy publicado, que lleva por título "Ley del Timbre; obligaciones, infracciones y penas del comerciante al menudeo, de establecimientos mercantiles y con capital menor de. . . \$2,000.00 cs.;" protestando remitir en su oportunidad los restantes cuadernos, á medida que vaya avanzando la publicación.

México, Julio 4 de 1895.—*Domingo Arámburu.*—  
Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 4 del actual, en la que manifiesta que, para la mejor inteligencia de la Ley del Timbre, ha hecho un arreglo de ella que está publicando con el título de "Ley del Timbre; obligaciones, infracciones y penas del comerciante al menudeo, de establecimientos mercantiles y con capital menor de \$2,000.00 cs.;" y declara, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del arreglo mencionado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de



incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno del arreglo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 10 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Ingeniero Domingo Arámburu.—Presente.

Es copia. México, Julio 10 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 27 de 1895.

## NÚMERO 57.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco Arroyo de Anda, abogado, mayor de edad y vecino de Guadalajara, ante vd. respetuosamente expongo:

Que en esta ciudad estoy haciendo una nueva edición de la obra intitulada “La Estrella del Norte de México,” escrita en el siglo XVII por el P. Francisco de Florencia, de la Compañía de Jesús. Como se trata de una obra que se encuentra bajo el dominio público, se está en el caso del art. 1,162 del Código Civil; y manifiesto á ese Ministerio, que me reserve el derecho de dicha obra, en los términos del citado artículo.

Como la edición no está aún concluída, remito en cumplimiento del art. 1,234, y para los efectos del 1,238 del mencionado Código, por duplicado, el primer pliego protestando hacer lo mismo con la obra por entero, una vez concluída. Advierto que las carátulas van manuscritas porque se hará de ellas un tiro separado.

Es justicia, etc.

Guadalajara, Julio 15 de 1895.—*Francisco Arroyo de Anda*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 15 del mes de Julio próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que está publicando titulada “La Estrella del Norte de



México," escrita en el siglo XVII por el P. Francisco de Florencia, de la Compañía de Jesús; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándolo recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer pliego que se ha publicado de la obra de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Francisco Arroyo de Anda.—Guadalajara.

Es copia. México, Agosto 2 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1895.

## NÚMERO 58.

### PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Emilio Cuenca y Compañía, ante vd. respetuosamente exponemos: Que habiendo ideado y litografiado en nuestro establecimiento "Litografía Comercial," establecido en esta capital, en la calle de la Asunción núm. 15, unos naipes cuyos dibujos representan monarcas y guerreros aztecas, así como alguno de los atributos que estos usaban antes de la conquista de México, á los cuales hemos titulado "Naipes Nacionales," y deseando impedir la reproducción que de los mismos pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría á nuestros intereses,

Ante vd. con el debido respeto declaramos en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden como autores de los citados naipes, para cuyo efecto acompañamos por duplicado los ejemplares de cada dibujo en cumplimiento de lo que el mismo Código exige.



México, Agosto 14 de 1895.—*Emilio Cuenca y C<sup>a</sup>*  
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fechada el día de hoy, en la que manifiestan que han ideado y litografiado unos naipes cuyos dibujos representan monarcas y guerreros aztecas, así como algunos de los atributos que estos usaban antes de la conquista de México; y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde, respecto de los referidos naipes, á los que han puesto el título de "Naipes Nacionales;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de los mencionados naipes, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 14 de 1895.—P. o. d. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.]  
Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 14 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 52.—Agosto 29 de 1895.

#### NÚMERO 59.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Simón Santaella, para hacer un